

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de agosto de 1997.

Visto el expediente n°10-10175/97 caratulado: "U.E.J.N. s/recurso Ferro Mónica Gladys-limitación al derecho de huelga", y

CONSIDERANDO:

Que la agente Mónica Gladys Ferro, quien desempeña funciones en el Juzgado Federal Electoral n°2 de San Juan, pide la avocación del Tribunal para que deje sin efecto el descuento de puntaje en los rubros "asistencia y puntualidad" y "contracción al cargo", originados en su adhesión a los paros dispuestos por la entidad gremial. Sostiene que, si además del descuento de los días no trabajados se adopta esta medida, ello configuraría una sanción indirecta que restringiría el derecho constitucional de huelga. Agrega que la cámara del fuero ha efectuado una interpretación extralimitada de las acordadas de la Corte, que reglamentan el derecho citado (fs.2/5).

Que este Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que los derechos constitucionales -el de huelga entre ellos-, no se afectan por la imposición de condiciones relativas a su ejercicio, que guardan adecuada proporción con la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido: en el caso, la correcta administración de justicia (conf. doctr.res. 275/88 y 141/89).

Que al dictar la acordada 21/85 adoptó un régimen similar al vigente para la administración pública nacional con relación al pago de las remuneraciones del personal que participa en medidas de fuerza, y allí expresó que el ejercicio de esa facultad le competía en virtud de lo dispuesto por el art. 99 de la Constitución Nacional (conf. doctr. res. 223/86, 225/86 y 286/86).

Que en razón de que la reglamentación establecida en las acordadas 21, 22 y 56, todas del año 1985, propende al logro del mejor funcionamiento del servicio de justicia, no pueden ser objeto de cuestionamiento los descuen-

tos de haberes que se practiquen, pues se fundan en la falta de prestación de tareas (conf.doctr.res. 956/77, 210/84, 162/85, 287/86, 141/89 y 131/90).

Que si la Corte ha dictado la reglamentación y ha impuesto la designación de agentes comisionados para evitar la paralización de las tareas, y en la mayoría de los casos ha dispuesto la inhabilitación de los días en los cuales tuvieron lugar las medidas de fuerza, el hecho de hacer incidir las ausencias en las planillas de calificaciones, implica que la medida adoptada por la cámara excede sus facultades de superintendencia.

Los motivos expuestos justifican la intervención del Tribunal, pues el ejercicio de un mismo derecho estaría produciendo consecuencias disímiles con relación a otros empleados, circunstancia que evidencia una situación arbitraria.

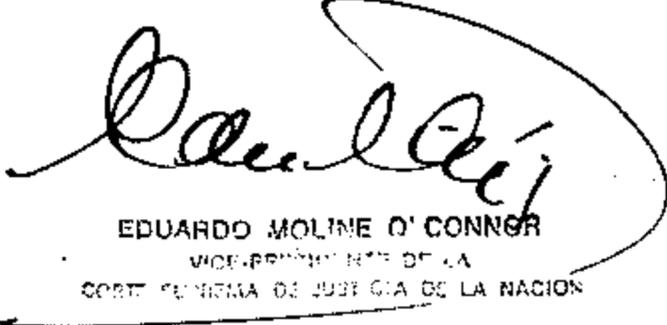
Por ello,

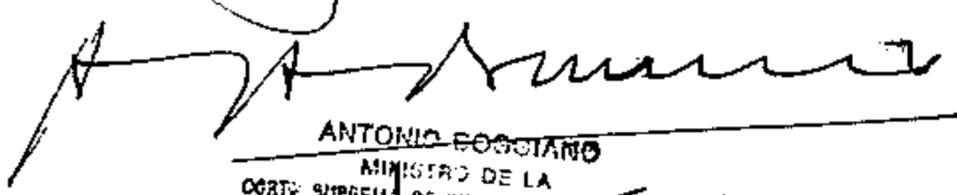
SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación pedida por la agente Mónica Gladys Ferro, y, en consecuencia, disponer que no deben descontarse puntos en su calificación en los rubros asistencia y contracción al cargo, por el hecho de haber adherido a huelgas convocadas por la entidad gremial que nuclea a los empleados judiciales.

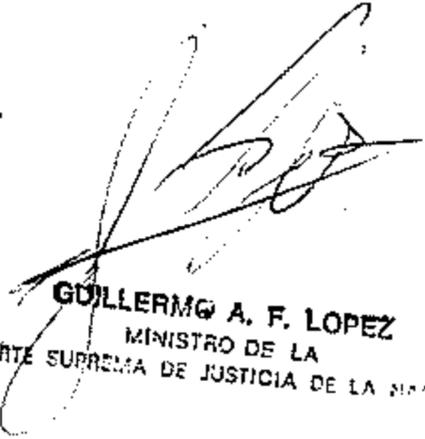
Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO BOSSI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION